

PROYECTOS DE RECOMENDACIONES PÚBLICAS 2021

Fundamentación Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 9 y los artículos 49, 50 y 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, donde se establece la facultad del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de emitir Recomendaciones Públicas no vinculantes a sujetos y entes públicos, enfocadas al fortalecimiento de sus procesos, mecanismos, organización, normatividad, así como acciones u omisiones que deriven del Informe Anual que presente la instancia coordinadora.

Derivado de los resultados advertidos en el presente Informe Anual y de las evaluaciones realizadas para su integración, y con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional, la Comisión Ejecutiva genera los proyectos de recomendaciones públicas para que, previa aprobación, sean emitidas por el Comité Coordinador a los entes públicos, y que estén enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual en mención, lo anterior con fundamento en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, se presentan a la instancia coordinadora los siguientes proyectos de Recomendaciones Públicas generados por la Comisión Ejecutiva.

I. Autoridad a la que se dirige

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control (OIC) una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, la instalación de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento institucional y control interno; y reconociendo la facultad del H. Consejo Universitario para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo, es necesario instar al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua a adecuar su normativa interna y promover la modificación de su Ley Orgánica, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente, en lo estipulado en los artículos 15 y 20, en congruencia con el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

La Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonial y competencia propios para ejercer las atribuciones que dicha ley le confieren, así como autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a su ley orgánica, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua es su máximo órgano de gobierno, por lo tanto, está facultado para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo. Por lo anterior, el H. Consejo Universitario tiene atribuciones para proponer ante el H. Congreso del Estado, las modificaciones necesarias en su Ley Orgánica correspondientes y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en congruencia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;</p> <p>SEGUNDO: Solicitar al H. Congreso del Estado adecuar su Ley Orgánica, con la finalidad de instaurar su Órgano Interno de Control, así como definir el proceso de designación de la persona que será Titular del mismo, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>TERCERO: Implementar un mecanismo de designación de la persona que será Titular del Órgano Interno de Control con un enfoque de derechos humanos, que garantice la igualdad de oportunidades en equidad, por medio de un proceso transparente y abierto.</p>	<p>ÚNICO.- La designación del titular del OIC, titular de la autoridad investigadora y autoridad substanciadora, lo anterior en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p>

Proyecto de Recomendación 002/2021

I. Autoridad a la que se dirige

H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control (OIC) una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, la instalación de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el

fortalecimiento institucional y control interno; y reconociendo la facultad del H. Consejo Universitario para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo, es necesario instar al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez a adecuar su normativa interna y promover la modificación de su Ley Orgánica, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, particularmente, en lo estipulado en los artículos 15 y 20, en congruencia con el artículo 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en los términos de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonial y competencia propios para ejercer las atribuciones que dicha ley le confieren, así como autonomía para gobernarse, expedir sus propios reglamentos, y administrar su patrimonio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a su ley orgánica, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez es su máximo órgano de gobierno, por lo tanto, está facultado para dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo. Por lo anterior, el H. Consejo Universitario tiene atribuciones para proponer ante el H. Congreso del Estado, las modificaciones necesarias en su Ley Orgánica correspondientes y dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en congruencia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua;</p> <p>SEGUNDO: Solicitar al H. Congreso del Estado adecuar su Ley Orgánica, con la finalidad de instaurar su Órgano Interno de</p>	<p>ÚNICO: La designación del titular del OIC, titular de la autoridad investigadora y autoridad substanciadora, lo anterior en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p>

Control, así como definir el proceso de designación de la persona que será Titular del mismo, en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

TERCERO: Implementar un mecanismo de designación de la persona que será Titular del Órgano Interno de Control con un enfoque de derechos humanos, que garantice la igualdad de oportunidades en equidad, por medio de un proceso transparente y abierto.

Proyecto de Recomendación 003/2021

I. Autoridad a la que se dirige

H. Congreso del Estado de Chihuahua.

II. Motivación

En cumplimiento a los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y en función de contar con un Sistema Estatal Anticorrupción debidamente integrado, la ley establece la obligación de instalar la Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana, así como brindar recursos suficientes a dicho Sistema para su correcto funcionamiento.

La Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana, además de su instalación, precisa de contar con recursos suficientes para encontrarse en aptitud de desarrollar adecuadamente sus funciones, dentro de las cuales se encuentran:

- I. Emitir la convocatoria de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana;
- II. Definir la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y hacerlos públicos;
- III. Recibir y analizar las postulaciones de personas aspirantes a ocupar el cargo;
- IV. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- V. Hacer público el cronograma de audiencias; y finalmente
- VI. Nombrar a quienes integrarán el Comité de Participación Ciudadana.

Para el cumplimiento de las funciones antes descritas, y toda vez que la comisión en mención es de carácter honorario y no cuenta con un presupuesto asignado de manera directa para el desempeño de sus funciones, es necesario dotarlos de asistencia técnica y facilitar a los mismos de recursos humanos, materiales y financieros, coadyuvando así en el buen funcionamiento de dicho colegiado. Dentro de los recursos necesarios deben asegurarse aquellos que permitan llevar a cabo un eficaz proceso de selección, y que con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a la sociedad en general, debe de estimarse un mecanismo de promoción adecuado, lo que a su vez requiere de recursos financieros y de asistencia técnica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Adecuar su normatividad interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concomitancia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, artículo 63, con la finalidad de instaurar los Órganos Internos de Control, así como definir el proceso de designación de las personas que serán Titulares de los mismo;</p> <p>SEGUNDO: Solicitar al H. Congreso del Estado analizar y adecuar sus Leyes Orgánicas, en función de incluir en las mismas la figura del Órgano Interno de Control, incluyendo el mecanismo de designación en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>TERCERO: Implementar un mecanismo de designación del Titular del Órgano Interno de Control con enfoque de derechos humanos, que garantice la igualdad de oportunidades en equidad, y que sea por medio de un proceso transparente.</p>	<p>ÚNICO.- Designar a la brevedad a los miembros de la Comisión de Selección del Comité Estatal de Participación Ciudadana mediante un proceso de selección público y abierto proporcionándoles los recursos y asistencia técnica suficientes para el cumplimiento de sus funciones.</p>

Proyecto de Recomendación 004/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Secretaría de la Función Pública.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
ÚNICO: Emitir un informe trimestral respecto de los Órganos Internos de Control instaurados en la Administración Pública Estatal, que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que	ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad

<p>guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas. -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. 	<p>iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>
---	---

Proyecto de Recomendación 005/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP).

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz

una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas. -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. <p>SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

Proyecto de Recomendación 006/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH).

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares.-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. <p>SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.</p> <p>TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.	
---	--

Proyecto de Recomendación 007/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas. -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. <p>SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.</p> <p>TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral (TEE).

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos: -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación sobre el estado de cada</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

proceso o si ya concluyeron; iii)
Identificación sobre si los presuntos infractores son servidores públicos o particulares.
-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas impuestas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.
-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

Proyecto de Recomendación 009/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Chihuahua.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no

vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las 	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

indemnizaciones efectivamente cobradas.
-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de Recomendación 010/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ciudad Juárez.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento

de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares.-Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas.-Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

estatus en que se encuentran.

SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de Recomendación 011/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Delicias.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz

una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas. -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. <p>SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de Recomendación 012/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral.

II. Motivación

Siendo su facultad establecida en el artículo 31 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Comisión Ejecutiva elabora propuestas de recomendaciones no vinculantes para someterlas a la aprobación del Comité Coordinador. Así mismo, es atribución del Comité Estatal de Participación Ciudadana a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal.

Con el fin de contar con insumos suficientes y adecuados para desempeñar las facultades antes descritas, así como el de reconocer que es la información suficiente, oportuna y veraz una fuente indispensable para el análisis y diseño de soluciones al problema de la corrupción, la Comisión Ejecutiva estima necesario contar con información periódica en materia de

denuncias y el estado que guardan las mismas, estas en materia de faltas administrativas de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transparentando esta información que es de naturaleza estrictamente estadística, se considera necesario solicitar a los entes públicos que la generan su publicación periódica.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Instruir a su Órgano Interno de Control, a efecto de emitir un Informe trimestral que incluya los datos de carácter exclusivamente estadístico que guardan cada una de estos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su dependencia, que incluyan: i) Identificación de la responsabilidad administrativa según sea grave o no grave; ii) Identificación de si están en proceso o si ya concluyeron; iii) Identificación de si fueron cometidos por servidores públicos o por particulares. -Procedimientos que culminaron con una sanción firme incluyendo: i) Tipo de sanción; ii) Monto al que ascienden las sanciones económicas; iii) Número y monto al que ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas. -Número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados que modificaron su estatus, desagregado por año de inicio de procedimiento, falta administrativa o motivo que refiere y el estatus en que se encuentran. <p>SEGUNDO: Verificar que su Órgano Interno de Control cuente con las capacidades institucionales, el recurso material y humano, así como los lineamientos que les permitan estar en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de investigar, sustanciar y</p>	<p>ÚNICO.- Generar un informe estadístico de periodicidad semestral a efecto de conocer los procedimientos de responsabilidad iniciados, las denuncias recibidas y el estado que guardan las mismas.</p>

resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

TERCERO: En apego al derecho humano de acceso a la información, hacer público y transparente el resultado final de todos los expedientes aperturados por motivo de un proceso de auditoría interna y/o de todos los derivados de un acto u omisión de una posible falta administrativa.

CUARTO: Adecuar su normativa interna en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de Recomendación 013/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida al H. Congreso del Estado de Chihuahua.

II. Motivación

Teniendo conocimiento que en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, fueron implementadas diversas medidas, entre ellas, la modificación de los procedimientos de contrataciones públicas con la finalidad de adquirir bienes y contratar servicios con mayor eficacia ante la urgencia existente, cobra especial importancia la detección y prevención de riesgos de corrupción, transparencia y rendición de cuentas en materia de contrataciones públicas.

En relación a ello, los artículos 1, 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, reconoce que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido, el procedimiento de contrataciones públicas debe ser público, entendible y accesible a cualquier persona. Lo anterior encuentra congruencia con base en los principios de máxima apertura y pro persona, es decir, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales, estamos obligados a dar la interpretación más extensiva en la garantía de los mismos, en virtud de ello, el tener acceso a esa información es facultad de la sociedad en la amplitud de sus derechos, por tanto, es de su interés contar con la información completa, veraz, oportuna y verificable respecto a la totalidad de los procedimientos de contrataciones públicas

realizadas desde el inicio de la declaración estatal de la emergencia sanitaria por COVID-19 a la fecha.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
<p>PRIMERO: Publicar los criterios técnicos de integración de procedimientos de contrataciones públicas de los entes públicos a la categoría de "Proyecto especial: COVID-19".</p> <p>SEGUNDO: Incorporar la totalidad de las contrataciones públicas de los entes públicos realizadas desde el inicio de la declaración estatal de la emergencia sanitaria por COVID-19, a la fecha.</p> <p>TERCERO: Transparentar los contratos y documentos indexables en Portal de Contrataciones Abiertas.</p> <p>CUARTO: Promover el fortalecimiento y control de folios en todas las contrataciones públicas, así como promover la estandarización del proceso de asignación de folios entre los diferentes entes públicos de la Administración Pública Estatal.</p>	<p>ÚNICO.- Incorporar en la agenda legislativa del H. Congreso del Estado a través de las Comisiones que correspondan el análisis para lograr las adecuaciones pertinentes al Código Municipal a efecto de atender lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en particular para la conformación de los Órganos Internos de Control Municipales.</p>

Proyecto de Recomendación 014/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida a la Secretaría de Hacienda.

II. Motivación

Posterior a una revisión del marco normativo relacionado al combate a la corrupción se observa una falta de armonización en el nivel municipal para la correcta incorporación de los Órganos Internos de Control, mismos que se constituyen como un elemento fundamental no solo en el combate a la corrupción, sino en la salvaguarda del patrimonio público.

Con el fin de lograr la armonización antes descrita, es indispensable realizar la adecuación del Código Municipal del Estado de Chihuahua con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que, una vez realizadas las modificaciones a dicho Código, los Gobiernos Municipales se encuentren en condiciones para desarrollar las reglamentaciones y lineamientos de operación internos correspondientes, así como implementar procesos de designación e instalación de titulares de los Órganos Internos de Control.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

Redacción inicial	Redacción final
ÚNICO: Armonizar el Código Municipal para la conformación de los Órganos Internos de Control Municipales en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	PRIMERO.- Asegurar la solvencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con el objeto de que pueda cumplir con sus funciones. SEGUNDO.- Incluir la representación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las reuniones de programación que tenga por objeto la revisión y análisis del presupuesto anual de ejercicio fiscal 2022 y de las subsecuentes.

Proyecto de Recomendación 015/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Recomendación dirigida a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

II. Motivación

El Comité Estatal de Participación Ciudadana (CPC), es una de las tres instancias que componen el Sistema Estatal Anticorrupción y, entre otras, tiene la atribución fundamental de presidir y vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Cabe destacar que este Comité no cuenta con presupuesto propio, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, las personas que lo integran tienen una contraprestación por sus servicios, y como se establece en los artículos Sexto y Séptimo transitorios de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Estado debe proveer los recursos humanos, financieros, y materiales correspondientes para asegurar el correcto funcionamiento del Comité Coordinador y del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), es el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal y le proporciona los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así mismo, da seguimiento a la implementación de las políticas públicas, indicadores y recomendaciones establecidas por dicho Comité.

Es importante mencionar que la naturaleza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es la de un organismo público descentralizado no sectorizado, por lo que esta situación implica que la misma no cuenta con una Secretaría de Estado como cabeza de sector, lo que genera una disminución en la participación de reuniones para la toma de decisiones sobre la asignación de su presupuesto.

En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción ha solicitado ser parte de las reuniones donde se discute¹ su presupuesto anual, toda vez que requiere asegurar la solvencia necesaria para cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y que de manera reiterada ha requerido de la intervención del H. Congreso del Estado para aumentar el monto presupuestario de forma tal que sea posible cubrir los requerimientos financieros y hacer

¹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2020). Oficio SESEA/ST/410/2020, disponible en <https://documentos.anticorrupcion.org/Oficios/Enviados/>

frente a las obligaciones de pago de honorarios del Comité Estatal de Participación Ciudadana y la operación propia de la Secretaría Ejecutiva.²

En conclusión, resulta fundamental que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal cumpla con su obligación correspondiente de asegurar la suficiencia presupuestal al Sistema Estatal Anticorrupción, y por lo tanto la relacionada a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que esta pueda cumplir eficazmente con las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, incluyendo las contraprestaciones del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

PRIMERO.- Asegurar la solvencia presupuestal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de que esta pueda cumplir con sus funciones, incluyendo la erogación del pago de las contraprestaciones del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Garantizar la representación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en las reuniones de programación que tenga por objeto la revisión y análisis del presupuesto anual del ejercicio fiscal 2022 y de las subsecuentes.

² Oficios SESEA/ST/318/2020, SESEA/ST/330/2020 y SESEA/ST/612/2020; que en síntesis fundan y motivan cómo el Techo Financiero establecido para el ejercicio fiscal 2021 es insuficiente para cumplir con las funciones operativas y sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo que solamente los honorarios de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, ascienden a \$5,100,000.00 M.N. (cinco millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), asignando únicamente \$2,100,000.00 M.N. (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), para todos los demás gastos operativos de la misma, incluyendo el salario del personal. Disponibles en <https://documentos.anticorrupcion.org/Oficios/>

I. Autoridad a la que se dirige

Secretaría de la Función Pública

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, asegurar la suficiencia presupuestal de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento del sistema de control interno en la Administración Pública Estatal; y reconociendo la facultad que tiene la Secretaría de la Función Pública para determinar los recursos financieros, materiales y humanos requeridos para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, incluyendo los Órganos Internos de Control correspondientes a la Administración Pública Estatal, en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En conclusión, resulta fundamental que la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Estatal utilice sus facultades para determinar el gasto público requerido para el correcto funcionamiento de los Órganos Internos de Control correspondientes a la Administración Pública Estatal en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

ÚNICO.- Asegurar la inclusión de los recursos financieros, materiales y humanos suficientes de los Órganos Internos de Control correspondientes a la Administración Pública Estatal en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes.

Proyecto de Recomendación 017/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP)

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, asegurar la suficiencia presupuestal de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento del sistema de control interno; y reconociendo la facultad que tiene el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para determinar los recursos financieros, materiales y humanos de las unidades administrativas a su cargo, y por lo tanto del Órgano Interno de Control del mismo en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En conclusión, resulta fundamental que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) utilice sus facultades para determinar el gasto público requerido para el correcto funcionamiento de su Órgano Interno de Control en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

ÚNICO.- Asegurar la inclusión de los recursos financieros, materiales y humanos del Órgano Interno de Control correspondiente a su instancia en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes.

Proyecto de Recomendación 018/2021

I. Autoridad a la que se dirige

Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, asegurar la suficiencia presupuestal de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento del sistema de control interno en la Administración Pública; y reconociendo la facultad que otorga la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos 31 y 32 a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para establecer las políticas de gasto público, lineamientos y criterios de gasto a los que deben ajustarse los entes públicos del Poder Ejecutivo Estatal, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos, para realizar sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, conforme a las dispuesto de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones establecidas por el Poder Ejecutivo Estatal.

En conclusión, resulta fundamental que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal utilice sus facultades para asegurar que el gasto público requerido para el correcto funcionamiento de los Órganos Internos de Control se encuentren plasmados en los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de los entes públicos del Poder Ejecutivo Estatal, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

PRIMERO.- Asegurar la inclusión del presupuesto que garantice la operatividad de los Órganos Internos de Control correspondientes a los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, y Fideicomisos, en la integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado presentado al Titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes.

SEGUNDO.- Asegurar que las políticas de gasto público, lineamientos y criterios de gasto a los que deben ajustarse el Poder Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos para delimitar sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, incluyendo los Techos Financieros, permitan incorporar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para asegurar la operatividad de los Órganos Internos de Control en dichos entes públicos.

I. Autoridad a la que se dirige

H. Congreso del Estado de Chihuahua

II. Motivación

Siendo los Órganos Internos de Control (OIC) una pieza clave para salvaguardar el patrimonio público, así como en la detección, investigación y substanciación de posibles faltas administrativas, y prevención de riesgos de corrupción dentro de los entes públicos, asegurar la suficiencia presupuestal de dichas unidades administrativas cobra especial relevancia para el fortalecimiento del sistema de control interno en los entes públicos y reconociendo la facultad que tiene el H. Congreso del Estado de Chihuahua para analizar, discutir y aprobar las iniciativas de Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículos 39 y 40 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En conclusión, resulta fundamental que el H. Congreso del Estado de Chihuahua utilice sus facultades para analizar, discutir y aprobar las iniciativas de Presupuesto de Egresos del Estado de manera que se dote de los recursos suficientes a los entes públicos para el correcto funcionamiento de sus Órganos Internos de Control.

III. Competencia

La emisión de la presente recomendación pública se encuentra fundamentada en los artículos 9, fracciones IX y X; 31, fracción VII; 49 y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

IV. Recomendación

ÚNICO.- Asegurar la inclusión de criterios de análisis y aprobación de la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, respecto a la suficiencia del gasto público establecido para la operatividad de los Órganos Internos de Control de los entes públicos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y Organismos Públicos Autónomos.